

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0047700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL EL PORTAL DEL MORTIÑO
DEMANDADO: JAIME ORLANDO BELTRAN Y OTRO

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 4, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO. De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 046**
en el día de hoy **14 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2018 0056700
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: ALVARO GALINDO MEDINA

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 5, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciense.

TERCERO. De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciense.

CUARTO. De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO. Por secretaría archívese el expediente, previo desglose de los documentos aportados como base de la acción con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 046**
en el día de hoy **14 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –

cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0059500
TRÁMITE: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: FINANZAUTO S.A.
ACCIONADO: LUIS GABRIEL AYALA ROMERO

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 18 y 20 expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por pago total de la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas WDC-665. Oficiése

TERCERO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 046**
en el día de hoy **14 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0067500
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: OMAR ANTONOI PEREZ CORREDOR

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 33, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de las obligaciones incorporadas en los títulos base de recaudo.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

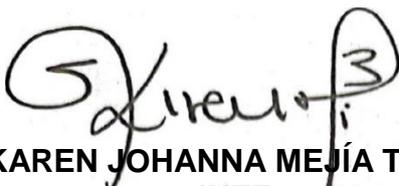
TERCERO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

CUARTO: De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

QUINTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de las obligaciones indicadas en el numeral 1 del presente proveído.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 046**
en el día de hoy **14 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@ceudoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0080300
TRÁMITE: APREHENSIÓN Y ENTREGA
ACCIONANTE: FINANZAUTOS S.A.
ACCIONADO: DAVID GUILLERMO SANDOVAL SANDOVAL

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo accionante (documento 18 y 20 expediente digital), y de conformidad con el artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y en concordancia con la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente asunto por pago parcial de la obligación y prorroga en la obligación.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena el levantamiento de la orden de aprehensión y entrega del vehículo de placas HDR-202. Oficiése

TERCERO. No se ordena desglose por haberse allegado la documentación base de la acción de manera digital.

CUARTO. Cumplido lo anterior archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

JSAP

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No. 046**
en el día de hoy **14 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO (21) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 # 14-33 Piso 8° Ed. Hernando Morales – Tel. 283 21 21 –
cmpl21bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diez (10) de junio de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: No. 11 001 40 03 021 2021 0085900
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: JOHN JAIRO ERAZO MUÑOZ

En atención a la solicitud allegada por el apoderado del extremo ejecutante (documento 33, exp. digital), y de conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago total de las obligaciones 4655532418, 207419326766 y 4938130030043925.

SEGUNDO: Declarar Terminado el presente proceso Ejecutivo Singular por pago de las cuotas en mora de las obligaciones 4117592763759600 y 4938130012266254.

TERCERO: En consecuencia, se ordena el levantamiento y cancelación de las medidas cautelares ordenadas y practicadas en el proceso. Ofíciase.

CUARTO: De existir embargo de remanentes, colóquese los bienes desembargados a disposición del Despacho respectivo. Ofíciase.

QUINTO: De existir títulos judiciales a órdenes de este Proceso, ordenar la entrega de estos al extremo demandado.

SEXTO: En cumplimiento a lo normado en el artículo 624 del Código de Comercio, en consonancia con el numeral 12 del artículo 78 y artículo 245 del CGP, se ORDENA a la parte actora que, en el término de tres (3) días contados a partir de la ejecutoria del presente auto, acredite al despacho la entrega del título (s) valor (es) original (es) base de este proceso a los ejecutados con la anotación del pago total de las obligaciones indicadas en el numeral 1 del presente proveído.

SEXTO: Acreditado lo anterior, archívese el expediente previo las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,


KAREN JOHANNA MEJÍA TORO
JUEZ

**JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D. C.**

El auto anterior se **NOTIFICA** por **ESTADO No.** 046
en el día de hoy **14 junio de 2022**

CÉSAR CAMILO VARGAS DÍAZ
Secretario